

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIVIANA LÓPEZ ALVEAR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011-2019-00204-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de mandamiento de pago, la cual se basa en la condena impuesta en sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020. Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2019-00204-00

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora VIVIANA LÓPEZ ALVEAR, mediante apoderado judicial, solicita que se libre una orden de apremio en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por parte este despacho en sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

“ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

“Artículo 306. Ejecución. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(subraya el despacho)

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta a los preceptos de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a la condena señalada en los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO de la mencionada providencia.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIVIANA LÓPEZ ALVEAR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011-2019-00204-00

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y a favor de la demandante VIVIANA LÓPEZ ALVEAR, de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$208.900.000), correspondiente a la condena impuesta en el numeral TERCERO la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida en el numeral anterior, igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad, desde el día 23 de diciembre de 2018, hasta que el pago se verifique total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.356.000), correspondiente al monto de agencias en derecho fijadas en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 032 de 10 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81cdb49335e2eecd1262491e542a2e86d8fafcca268ce898fec968bfc87d89
Documento generado en 07/05/2021 02:26:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>